



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 1 de julio de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.2896/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010, visible a fojas 0001 a 0039 del expediente en estudio, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 del mismo mes y año, el **C. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 3 de mayo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10**, para el "Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.1912/2010**, de fecha 12 de mayo de 2010, visible a fojas 0119 y 0120 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, sin tramitar el incidente de suspensión por no haber sido solicitado expresamente por el inconforme en el escrito inicial, como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-958-2010, de fecha 17 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0126 y 0127 del expediente que se estudia, el **Ing. Alejandro Flores Torres**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10**, para el "Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap"; lo siguiente: -----

"a).-El monto económico del presupuesto asignado para esta licitación es el siguiente: Monto máximo de: \$96,000,000.00 M. N., son: (Noventa y seis millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y un Monto Mínimo de: \$38,400,000.00 M. N., son: (Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), asimismo el monto de la propuesta de la empresa inconforme QUÍMICA APOLLO, S. A. DE C. V., es: Monto máximo de: \$96,000,000.00 M. N., son: (Noventa y seis millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y un Monto Mínimo de: \$38,400,000.00 M. N., son: (Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), y el monto de la empresa declarada ganadora M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C. V. y MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C. V., (propuesta conjunta), es: Monto máximo de: \$96,000,000.00 M. N., son: (Noventa y seis millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y un Monto Mínimo de: \$38,400,000.00 M. N., son: (Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional).

b).- Estado actual del procedimiento licitatorio, es que el día 03 de mayo de 2010, fue dado el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575021-003-10, programándose la fecha de firma del contrato para el día 17 de mayo de 2010 a las 15:00 horas.

Datos generales del licitante ganador M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C. V. y Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C. V. (Propuesta conjunta):

M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C. V.
Registro Federal de Contribuyentes: MDF950619341
Calle y número: Carretera Coatzacoalcos – Villahermosa Km. 146
Colonia: Localidad Ranchería Plátano y Cacao 4ª. Sección
Delegación o Municipio: Centro
Código Postal: 86280
Entidad Federativa: Tabasco
Teléfonos: (993) 3 10 15 90 Fax: (993) 3 10 15 91
Correo electrónico: knavarrog@miswaco



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Representante Legal: Karina Angélica Navarro Giordano

Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: MIO031217NE9
Calle y número: Avenida Central Sur No. 5
Colonia: Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul
Delegación o Municipio: Ciudad del Carmen
Código Postal: 24140
Entidad Federativa: Campeche
Teléfonos: (938) 38 2 69 51 Fax: (938) 38 2 69 53
Correo electrónico: jrenovato@miswaco.com
Representante Legal: Javier Arturo Renovato González

El Domicilio común para efectos de su participación en el procedimiento de licitación es el siguiente:
Calle y número: Avenida Central Sur No. 5
Colonia: Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul
Delegación o Municipio: Ciudad del Carmen
Código Postal: 24140
Entidad Federativa: Campeche

c).- Con referencia a la pronunciación de la conveniencia de que se decrete la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, se le informa que personal adscrito a la Superintendencia de Acondicionamiento y Medición de Fluidos del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap, manifiesta que "En caso de no contar con el presente proyecto, implicaría que la producción de crudo de los pozos de la plataforma PP-Bacab-A se incorpore directamente con alto contenido de agua y sal a la corriente de crudo manejado en el Centro de Proceso de Ku-A, teniendo como resultado la contaminación del crudo enviado hacia el Centro de Proceso Akal-J para su posterior distribución hacia los puntos de exportación y/o refinación, y por consiguiente el incumplimiento de los parámetros contractuales de calidad establecidos, ocasionando que en los mecanismos de ajustes comerciales se apliquen penalizaciones por exceso de sal, establecidos en los contratos de compraventa celebrados por Pemex Exploración y Producción; ya que debido a estas condiciones sería necesario el cierre de los pozos de la plataforma PP-Bacab-A, para no afectar los parámetros de calidad (% vol. de agua \leq 2.0), y a su vez se dejaría de incorporar un total de producción de aceite crudo de 192,000 Bbls, por citado período (8,000 BPD), el cual tomando como referencia un precio de 67.22 USD/BL de crudo maya (13 de mayo de 2010), causaría un perjuicio con una pérdida económica de \$537,760 USD/DIA", es por lo que se solicita a esa H. Autoridad que el proceso de la licitación de referencia no sea suspendido.

d).- El RFC de la empresa inconforme, es:
Química Apollo, S. A. de C. V. QAP8305205H4

El RFC del licitante adjudicado (Propuesta conjunta), es:
M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C. V.: MDF950619341
Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C. V.: MIO031217NE9."

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1984/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, visible a fojas 0130 a 0132 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-958-2010, de fecha 17 de mayo de 2010, signado por el Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Exploración y Producción; se informó a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; y se corrió traslado a las empresas **M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., /Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, del escrito de inconformidad para que manifestaran lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10**, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio PEP-SRMNE-GAF-SRM-1033-2010, de fecha 24 de mayo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0177 del expediente que se estudia, el **Ing. Alejandro Flores Torres**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0178 a 0218 del propio expediente, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2096/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, visible a fojas 0221 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 2 de junio de 2010, visible a fojas 0237 a 0246 del expediente que se estudia, la **C. Karina Angélica Navarro Giordano**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y el **C. Javier Arturo Renovado González**, apoderado legal de la empresa **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1984/2010, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2379/2010, de fecha 2 de junio de 2010, visible a foja 0336 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de fecha 31 de mayo de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), tercero interesadas en el presente asunto, por el que desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2380/2010, de fecha 2 de junio de 2010, visible a foja 0337 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.063/2010, del 11 de junio de 2010, visible a foja 0361 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 8 al 10 de junio de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), tercero interesadas en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-070/2010, de fecha 11 de junio de 2010, visible a foja 0362 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), tercero interesadas en el presente asunto que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2495/2010, de fecha 11 de junio de 2010, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2380/2010, de fecha 2 de junio de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho del inconforme y de las empresas tercero interesadas para presentar sus alegatos. -----

13.- Por proveído de fecha 14 de junio de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:

a) Que los motivos de incumplimiento que le señaló la convocante resultan incorrectos, ya que de acuerdo al contenido del aspecto 2 de los criterios de evaluación técnica, presentó documentos expedidos por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap, y el que los haya exhibido dirigidos a diversa empresa, no significa que se ubique en las causales de desechamiento que le hace valer la convocante, más aún, si se toma en cuenta que dentro de los criterios para evaluar, no se ubica en ninguno de los expresados por la convocante; b) Que según consta en el acto de evaluación, su representada ofreció el mayor porcentaje de descuento, y atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hay hechos no susceptibles de evaluación, cuando éstos no afectan la solvencia de la propuesta, porque lo trascendental es que exista un reactivo que haya sido presentado a las pruebas de botella e industrial para deshidratar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

crudo pesado, lo cual aconteció en el presente asunto con el reactivo EXP-3229, que aunque en su caso se anotó EX-3229, dicha omisión de no haber señalado la letra "P", no por ese simple hecho, se puede afirmar que no participó su representada, sobre todo que dentro de su propuesta se encuentra la documental 000067-A, que no fue analizada, donde se aclara que no se trata de dos productos distintos; **c)** Que la exhibición de documentos que comprenden a otras empresas y donde es el proveedor GENERAL ELECTRIC quien hace manifestaciones y no Química Apollo, S.A. de C.V., no necesariamente implica de manera formal una participación de propuesta conjunta, sino que solo es el adecuamiento a satisfacer los requisitos exigidos en la convocatoria, como lo es el que exista un reactivo que haya participado en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, y que la Coordinación de Operación e Instalaciones de Explotación Sector "A" haya emitido oficios al respecto, hipótesis que cumplió con la documentación exhibida; **d)** Que la convocante en la evaluación manifiesta que su representada no participó en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, y que por ello se encuentra imposibilitada de verificar el cumplimiento al primer párrafo de los "Aspectos a evaluar" del punto 2", lo cual no responde a la realidad de los documentos que obran en el expediente de la licitación, en virtud de que el producto ofertado si participó en las pruebas industriales; **e)** Que la convocante determinó que con el oficio expedido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap, a la empresa GE BETZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., significa que su representada quiso presentar una propuesta conjunta y al no hacerlo, incumple con los requisitos de la convocatoria, siendo que bajo ninguna circunstancia se pretendió participar en una propuesta conjunta, sino que en cumplimiento a lo previsto en la convocatoria se exhibieron los documentos; y, **f)** Que el resultado de la evaluación técnica de la propuesta, no satisface los requisitos de la debida fundamentación y motivación, porque en el Acto de Fallo, le fueron aplicados criterios diferentes de evaluación técnica, desconociendo sí se atendió a los principios del artículo 134 Constitucional; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que no es correcta la apreciación del licitante QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., ya que la convocante verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, adjudicando a quien cumplió con los mismos, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, en el sentido de que las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

dependencia y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria; **b)** Que en cuanto al argumento que realiza Apollo de que PEP omitió analizar y leer el documento con folio 000067-A, es totalmente falso, ya que PEP sí analizó ese documento, siendo que es una simple carta de información de fe de erratas expedida por la empresa GE BETZ MÉXICO, S. de R. L. DE C. V., por lo que dicho documento para efectos de la evaluación técnica no fue tomado en consideración para el cumplimiento del certificado del análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto y probado industrialmente; **c)** Que independientemente de que en el documento denominado "Propuesta que no cumple técnicamente", se le hicieron ver ciertas cuestiones relativas a su no participación en las pruebas de botella e industriales, también es cierto que Apollo presentó en su propuesta técnica, documentación (certificados) de dos tipos de reactivos, el EXP-3229 que sí fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la convocante e indicado en el certificado de calidad y el reactivo desemulsificante identificado con el número EX-3229, e indicado en el certificado de análisis de infrarrojo, siendo este reactivo el que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante conforme a la publicación realizada con fecha 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; **d)** Que en cuanto a lo manifestado por la inconforme de que sí presentó un oficio que expidió la Coordinación de Operación de Pozos, aclaran que la inconforme no participó en las pruebas de botellas e industrial para deshidratar crudo pesado, no obstante presentó un oficio que la citada Coordinación emitió a favor de la empresa GE BETZ MÉXICO, S. de R. L. DE C. V., y el citado oficio, así como el certificado de calidad hacen referencia al producto EXP-3229, mismo que fue evaluado durante las pruebas de botella e industrial pero difiere de lo indicado en el análisis infrarrojo con la identificación de muestra EX-3229, que la empresa CIATEC, A.C. EMITIÓ A FAVOR DE GEWPT MÉXICO SERVICIOS, S.A. DE R.L. DE C.V.; **e)** Que el motivo fundamental del desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, estribó en que presentó el certificado correspondiente al análisis infrarrojo, donde indica una muestra de producto químico con identificación EX-3229 que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante durante el periodo del 8 al 22 de octubre de 2009, de conformidad con la publicación realizada con fecha 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; y, **f)** Que el motivo por el cual fue desechada la oferta técnica



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

de la inconforme, fue únicamente por el incumplimiento a uno de los requisitos solicitados, específicamente en lo relativo al reactivo químico desemulsificante, por lo que en ningún momento se contravino algún precepto legal, siendo que la convocatoria, criterios de evaluación, análisis de las propuestas técnicas, el desechamiento de su propuesta y el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

III.- Del análisis practicado al escrito de inconformidad, así como del escrito de las empresas tercero interesadas, y del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, se aprecia lo siguiente: -----

La inconforme, en esencia señala: -----

Que si presentó los documentos expedidos por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap, y el que los haya exhibido dirigidos a diversas empresas, no significa que se ubique en causales de desechamiento, ni ninguno de los supuestos de incumplimiento que le hace valer la convocante, más aún, si como consta en el acto de evaluación, su representada ofreció el mayor porcentaje de descuento, y atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hay hechos no susceptibles de evaluación, cuando éstos no afectan la solvencia de la propuesta, porque lo trascendental es que existe un reactivo que haya sido presentado a las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, lo cual aconteció en el presente asunto con el reactivo EXP-3229, que aunque en su caso se anotó EX-3229, dicha omisión de no haber señalado la letra "P", no por ese simple hecho, se puede afirmar que no participó su representada. -----

Que es falso que su representada hubiera presentado dos tipos de reactivos distintos; pues la convocante omitió analizar y leer el documento presentado como FOLIO 000067-A en las carpetas de su oferta técnica, donde se aclara que no se trata de dos productos, sino del mismo, en donde por un error tipográfico de la casa que lo emite, el código parece distinto, por faltarle al letra "P" únicamente -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Que la documental 000067-A, expresa lo siguiente: "Por medio de la presente informamos a ustedes que el producto indicado como EX-3229 en el reporte de CIATEC, A.C, de fecha 23 de septiembre del 2009, es el mismo producto ofertado a Química Apollo, S.A. de C.V., con Código EXP3229 el cual está aprobado por PEP y con el cual dicha compañía participará en la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575021-003-10. -----

Que la omisión de la letra "P" en el reporte de prueba de la compañía CIATEC, A.C., obedeció a un error tipográfico en la emisión del reporte de laboratorio; sin embargo, se puede corroborar con CIATEC, A.C., y para reforzar el cumplimiento a este requisito, con el escrito de inconformidad, adjunta carta expedida por CIATEC, A.C., de fecha 6 de mayo de 2010, en la que hace constar la FE DE ERRATAS, en la que señala; "Por medio de la presente, hacemos constar que el informe de resultados que emitimos el día 2009-09-23 con número de orden LOQ09-1126, se elaboró con un dato incorrecto en cuanto a la identificación de la muestra analizada donde dice. "EX-3229" debe decir "EXP-3229". -----

Que la afirmación de incumplimiento por parte de la convocante obedece a que a consecuencia de un error involuntario mecanográfico, se expresó en la documental del folio 0067, un dato de identificación del reactivo "EX-3229", tal evaluación, no corresponde a la realidad de los documentos que obran en el expediente de la licitación, en los que hay evidencias que acreditan plenamente el cumplimiento del aspecto 2 de los criterios de evaluación técnica, luego entonces no se ubica en los supuestos del desechamiento de su propuesta. -----

Que en virtud de que la convocante sí tuvo los elementos para evaluar y verificar el cumplimiento de su propuesta, siendo que para casos como el presente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé en el artículo 36, que cuando existan situaciones que no afecten la solvencia de la propuesta, no serán motivo de evaluación, y en el caso particular, la omisión de anotar la letra "P", no puede ser equivalente a un incumplimiento en el reactivo a ofertar, puesto que dentro de su propuesta que presentó a la convocante, está la documental 000067-A, que fue omitida en su estudio por parte de la convocante. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Que el resultado de la evaluación técnica de la propuesta, no satisface los requisitos de la debida FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, porque en el Acto de Fallo, a la evaluación técnica de Química Apollo, S.A. de C.V., le fueron aplicados criterios diferentes de evaluación técnica, desconociendo sí se atendió a los principios del artículo 134 Constitucional, así como en cuanto a eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes. -----

Por su parte, la convocante manifiesta en esencia: -----

Que no es correcta la apreciación del licitante QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., ya que la convocante verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos o aspectos solicitados en la convocatoria de la licitación, adjudicando a quien cumplió con los aspectos solicitados por la convocante, dando cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la materia, en el sentido de que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----

Por lo que se aprecia con claridad, que la inconforme trata de confundir a esa H. Autoridad, con sus falsos argumentos, para pretender justificar su incumplimiento, cuando la hoy inconforme, no presentó de manera correcta su propuesta técnica conforme a los aspectos solicitados en la convocatoria. -----

Que en la evaluación técnica correspondiente no se pudo haber tomado en consideración el documento contenido en la propuesta y marcado con el folio 000067-A, del tomo 2 de 4 (Propuesta Técnica), con el cual pretende justificar la solvencia técnica de su propuesta, ya que dicho documento (folio 000067-A), del tomo 2 de 4 (Propuesta Técnica), constituye una simple carta de información de fe de erratas expedida por la empresa GE BETZ MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V; por lo que no fue tomada en consideración como una corrección al análisis infrarrojo emitido por la empresa CIATEC A.C. (Laboratorio acreditado por la EMA), hacia la empresa GEWPT México Servicios, S. de R. L. de C. V., de la muestra con identificación: EX-3229. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

Que la inconforme está tratando de manipular y tergiversar la información presentada con posterioridad a la evaluación técnica, al integrar en su inconformidad una carta que indica la inconforme que expidió CIATEC, A.C. CON FECHA DE 6 DE MAYO DE 2010, dicho documento no debe ser considerado como prueba, ya que no fue integrada dentro de la propuesta técnica que presentara la inconforme en el proceso licitatorio de mérito, por lo cual desconoce su contenido, y por lo tanto se debe desestimar dicho documento por no formar parte de la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme en al acto de presentación y aperturas de proposiciones, tal y como se acredita fehacientemente con la propia propuesta presentada por APOLLO. -----

Que en cuanto al argumento que realiza Apollo de que PEP omitió analizar y leer el documento con folio 000067-A, del tomo 2 de 4 (Propuesta Técnica), es totalmente falso ya que PEP si analizó el documento 000067-A, del tomo 2 de 4 (Propuesta Técnica), a que hace referencia el inconforme, tratándose de una simple carta de información de fe de erratas expedida por la empresa GE BETZ MÉXICO, S. de R. L. DE C. V., por lo que dicho documento para efectos de la evaluación técnica no fue tomado en consideración para el cumplimiento del certificado del análisis infrarrojo del reactivo desmulsificante propuesto y probado industrialmente, en razón de que aunque se trata de una fe de erratas con respecto a una identificación de la muestra del citado reactivo por la inconforme, el mismo no fue emitido por el laboratorio acreditado, es decir, CIATEC, A. C., sino por una empresa particular (GE Betz México, S. de R. L. de C. V.), la cual no es la misma que emitió el certificado del análisis infrarrojo del reactivo desmulsificante, presentado por Apollo en su propuesta técnica, mismo que ampara el reactivo EX-3229. -----

Que independientemente de que en el documento denominado "Propuesta que no cumple técnicamente", se le hicieron ver ciertas cuestiones relativas a su no participación en las pruebas de botella e industriales en base al SEGUNDO AVISO GENERAL, INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOTELLA E INDUSTRIAL PARA DESHIDRATAR CRUDO PESADO, publicado el día 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, también es cierto que Apollo presentó en su propuesta técnica, documentación (certificados) de dos tipos de reactivos, el EXP-3229 que si fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la convocante e indicado en el certificado de calidad y el reactivo desmulsificante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

identificado con el número EX-3229, e indicado en el certificado de análisis de infrarrojo, siendo este reactivo el que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante conforme a la publicación realizada con fecha 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, tal y como se indicó al licitante en el documento denominado "Propuesta no cumple técnicamente"; por lo tanto, es claro que APOLLO incumplió con dicho aspecto relativo al reactivo químico desemulsificante, al presentar en el certificado de análisis infrarrojo un reactivo distinto al indicado en certificado de calidad, motivo por el cual no cumplió técnicamente con la totalidad de los aspectos a evaluar en el punto 2 del documento 02 "Criterios de Evaluación Técnica". -----

Que en relación a lo manifestado por Apollo en cuanto a que si presentó un oficio que expidió la citada Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación Sector "A", aclaran que la inconforme no participó en las pruebas de botellas e industrial para deshidratar crudo pesado, no obstante presentó un oficio que la citada Coordinación emitió a favor de la Empresa GE BETZ MÉXICO, S. de R. L. DE C. V., y el citado oficio así como el certificado de calidad hacen referencia al producto EXP-3229 mismo que fue evaluado durante las pruebas de botella e industrial, pero difiere de lo indicado en el análisis infrarrojo con la identificación de muestra EX-3229, que la empresa CIATEC, A.C. EMITIÓ A FAVOR DE GEWPT MÉXICO SERVICIOS, S.A. DE R.L. DE C.V. -----

Que el motivo fundamental del desechamiento de su propuesta técnica, estribó en que presentó el certificado correspondiente al análisis infrarrojo donde indicando una muestra de producto químico con identificación EX-3229 que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante durante el periodo del 8 al 22 de octubre de 2009, de conformidad con la publicación realizada con fecha 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, tal y como se indicó en los aspectos a evaluar del Documento 02, que indica que se evaluará que el certificado de calidad, sea emitido por un laboratorio que compruebe la acreditación de los métodos de ensayo ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), o NIST (National Institute Of Standard), y que éste corresponda al reactivo probado industrialmente. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Que el motivo por el cual fue desechada la oferta técnica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., fue únicamente por el incumplimiento a uno de los requisitos solicitados, siendo que no cumplió con la totalidad de los aspectos solicitados por PEP en el documento 02 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", de la convocatoria, específicamente en lo relativo al reactivo químico desemulsificante, como tendenciosamente lo trata de hacer valer ante esa autoridad la inconforme; por lo que en ningún momento se contravino en su perjuicio algún precepto legal, en virtud que la convocatoria, criterios de evaluación, análisis de las propuestas técnicas, el desechamiento de su propuesta y el fallo, se encuentra debidamente fundados y motivados, tal como se desprende de las constancias que se anexan al presente informe, las cuales se ofrecen como pruebas. -----

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el acta de fallo de fecha 3 de mayo de 2010, en el documento que se le entregó relativo al resultado de la evaluación técnica como motivo de incumplimiento se le indicó a la empresa ahora inconforme: -----

FALLO

Licitantes que No Cumplen Técnicamente

<i>Nombre del licitante</i>	<i>Resultado de Evaluación Técnica</i>
<i>Química Apollo, S.A. de C.V.</i>	<i>No Cumple</i>

Mismo resultado de **Evaluación Técnica**, que se adjunta en copia simple al presente FALLO como **Anexo 1**, para formar parte integrante del mismo, y tenerse como reproducido como si a la letra se insertase, el cual consta de **11 (once)** hojas, debidamente firmadas por los servidores públicos que tuvieron a su cargo la elaboración, revisión y autorización de dicha Evaluación Técnica.

Asimismo, derivado de que el licitante **Química Apollo, S.A. de C.V.**, no cumple técnicamente como resultado de la evaluación técnica realizada, a través del documento denominado "**PROPUESTA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**", que se adjunta en copia simple al presente FALLO, para formar parte integrante del mismo, mediante **Anexo 1** antes citado, deberá tenerse como reproducido como si a la letra se insertase y que consta de **05 (cinco)** hojas, debidamente firmadas por quienes lo elaboraron, revisaron y autorizaron técnicamente dicho resultado, se expresan todas las razones y motivos de incumplimiento técnico, así como el fundamento por los cuales la propuesta del citado licitante no cumplió técnicamente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

A fojas 1054 a 1058 del tomo 2 de 7 del expediente que se estudia, se encuentra el documento denominado PROPUESTA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, en la que se puede leer lo siguiente: -----

“Licitante: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

ASPECTO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL.
2.- Reactivo químico desemulsificante.	<p>Aspectos solicitados.</p> <p>El licitante deberá proporcionar el certificado de calidad y análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto y probado industrialmente en base a la publicación (SEGUNDO AVISO GENERAL, INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOTELLA E INDUSTRIAL PARA DESHIDRATAR CRUDO PESADO) ... Asimismo, deberá proporcionar copia del oficio emitido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap, en el cual se indica que los resultados de la prueba industrial del reactivo desemulsificante propuesto fueron satisfactorios.</p> <p>Aspectos a evaluar:</p> <p>Se evaluará que el certificado de calidad y análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto, sea emitido por un laboratorio que compruebe la acreditación de los métodos de ensayo ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento) o NIST (National Institute of Standard) y que éste corresponda al reactivo probado industrialmente del 08 al 22 de octubre de 2009 de conformidad con la publicación realizada el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Se verificará que el oficio presentado por el licitante y relativo a los resultados de la</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el SEGUNDO AISO GENERAL, INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOTELLA E INDUSTRIAL PARA DESHIDRATAR CRUDO PESADO, el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., no participó en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, por lo que PEP se encuentra imposibilitada de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el primer párrafo de los "Aspectos a evaluar" del Punto 2.- "Reactivo químico desemulsificante" de los Criterios de Evaluación Técnica, "...". En su propuesta, el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., presenta documento que dice ser un CERTIFICADO DE CALIDAD (INFORME DE RESULTADOS) referido a "IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA: EXP 3229 lote 8290913504", emitido con fecha 30 de marzo de 2010 por el I.Q.I. Sergio Cabrera Mireles a favor de la empresa GE BETZ MÉXICO, S. de R.L. de C.V.; y con respecto al acreditamiento del análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante, otro documento que dice ser un INFORME DE RESULTADOS referido a 1 (UNA MUESTRA DE PRODUCTO QUÍMICO IDENTIFICACIÓN : EX3229, emitido con fecha 23 de septiembre de 2009 por la empresa CIATEC, A.C., a favor de la empresa GEWPT MÉXICO SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., empresa jurídicamente diferente entre sí y a la licitante Química Apollo, S.A. de C.V.</p> <p>De lo anterior, se desprende que Química Apollo, está presentando documentación de 2 tipos de reactivos, el EXP 3229 que si fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante durante el período del 8 al 22 de octubre de 2009 de conformidad con la publicación realizada el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, en virtud de que el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., no participó en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado...</p> <p>De igual manera, de la verificación de su</p>	<p>Por lo anteriormente motivado y fundado, PEMEX Exploración y Producción, determinó desechar la propuesta técnica presentada por el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., toda vez que no cumple con los requisitos solicitados por la convocante en los Criterios de Evaluación Técnica, esto con fundamento a lo ordenado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo solicitado en el Documento 01 "Convocatoria a la licitación", regla Séptima "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura e Instrucciones para la integración de las proposiciones", Punto V "Documentos que integran las proposiciones", Inciso A "Proposición técnica" y a la Regla Décima "Causales de desechamiento", Incisos b y d, así</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

	<p>prueba industrial del reactivo desemulsificante propuesto sea el emitido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap.</p>	<p>propuesta técnica, se tiene que el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., presenta un escrito simple emitido el 5 de abril de 2010, por la empresa GE Betz México, S. de R.L. de C.V., dirigido a PEMEX Exploración y Producción, que en su penúltimo párrafo a la letra dice: "Consideramos importante aclarar, que esta carta confirma el compromiso de nuestra empresa de vender a Química Apollo, S.A. de C.V., el producto EXP 3229 y la autorización que se otorga a dicha empresa para la comercialización del producto en el caso que PEMEX Exploración y Producción otorgue el contrato objeto de esta licitación a Química Apollo, S.A. de C.V., y de la misma manera deberá ser interpretada o considerada como un acuerdo o aceptación por parte de nuestra empresa para participar en forma individual o en consorcio con Química Apollo, S.A. de C.V., pretendiendo el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., con este documento, configurar una propuesta conjunta con la empresa GE Betz México, S. de R.L. de C.V., contraviniendo con ello, lo señalado en el tercer párrafo del art. 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...,"</p> <p>Por lo anterior, y al no satisfacerse en su totalidad los aspectos y requisitos técnicos solicitados, el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., no cumple técnicamente con los requisitos objeto de esta licitación, por la cual se fortalece el incumplimiento motivado y fundamentado en el desechamiento de la proposición técnica del licitante Química Apollo, S.A. de C.V., en razón de la omisión de los documentos antes precisados</p>	<p>como con el Aspecto 2.- Reactivo químico desemulsificante de los Criterios de Evaluación Técnica..."</p>
--	--	--	---

Acerca de lo anterior, se tiene que tal y como lo manifiesta la inconforme, resulta improcedente el motivo de incumplimiento que le señala la convocante en cuanto a que no participó en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, por lo que PEP se encontraba imposibilitado de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el primer párrafo de los "aspectos a evaluar" del punto 2 "Reactivo químico desemulsificante" de los Criterios de evaluación técnica que a la letra dice: "Se evaluará que el certificado de calidad y análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto sea emitido por un laboratorio que compruebe la acreditación de los métodos de ensayo ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento) o NIST (National Institute Of Standard) y que este corresponda al reactivo probado industrialmente del 08 al 22 de octubre de 2009 de conformidad con la publicación realizada el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

de la Federación”, ello debido a que en su propuesta presentó un documento que dice ser un certificado de calidad (informe de resultados), referido a identificación de la muestra; EXP 3229 emitido con fecha 30 de marzo de 2010, a favor de la empresa GE BETZ MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., y que con respecto al acreditamiento del análisis infrarrojo desemulsificante presentó otro documento referido como informe de resultados muestra de producto químico identificación de fecha 23 de septiembre de 2009 por la empresa CIATEC, A.C., a favor de la empresa GEWPT MÉXICO SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., empresas jurídicamente diferentes entre sí y a la licitante QUÍMICA APOLLO, S.A. de C.V., siendo que a juicio de esta autoridad, se aprecia en primer término, que dentro de los criterios de evaluación técnica, particularmente en el Documento 02, relativo a reactivo químico desemulsificante, visible a fojas 0604 del tomo 2 de 7 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 202,y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en ninguna parte de dichos criterios, se establece que los documentos a presentarse, tuvieran que ser expedidos necesariamente a nombre de los licitantes participantes como lo señaló indebidamente la convocante, luego entonces, por dicha particularidad no se podía ubicar en una causal de desechamiento su oferta, ya que lo que se tendría que valorar para todos los licitantes, sería el que se presentara el certificado de calidad y análisis infrarrojo del reactivo químico desemulsificante propuesto fuera emitido por un laboratorio que comprobara la acreditación de los métodos de ensayo ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento) o NIST (National Institute Of Standard) y que el mismo correspondiera al reactivo probado industrialmente del 8 al 22 de octubre del 2009, conforme a la publicación realizada el 20 de agosto del 2009, en el Diario Oficial de la Federación, y que el oficio presentado por el licitante, relativo a los resultados de la prueba industrial propuesto fuera emitido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector “A” del Activo Integral Ku-Maloob Zaap, circunstancia que quedó debidamente acreditada por la ahora inconforme dentro de su propuesta, ya que a fojas 0063, a 0077 del tomo 4 de 7 del expediente que se estudia, se aprecia por una parte, el documento de fecha 30 de octubre de 2009 expedido por la Subdirección Región Marina Noroeste, Administración del Activo Integral Ku-Maloob Zaap, Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector “A”, a favor de la empresa Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., por el que le notificaron que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

resultados de prueba industrial para el reactivo desmulsificante EXP-3229 resulta satisfactorio y asimismo, se contiene el certificado de calidad de (informe de resultados) de fecha 30 de marzo de 2010, expedido por Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental a la empresa GE Betz México, S. de R.L. de C.V., con identificación de la muestra EXP-3229 y el informe de resultados CIATEC, A.C., para la empresa Gewpt México Servicios, S. de R.L. de C.V., donde se hace alusión a la muestra EX-3229 con fecha de emisión del informe de resultados de 23 de septiembre de 2009, y a fojas 067-A de la propuesta remitida por la convocante, se advierte el documento de GE Infrastructure Water & Process Technologies a Ge Betz México, S. de R.L. de CV., por el que se informa que el producto indicado como EX 3229 en el reporte de CIATEC, A.C, de fecha 23 de septiembre de 2009, es el mismo producto ofertado por Química Apollo, S.A. de C.V., con Código EXP-3229 mismo que estaba aprobado por PEP y con el cual se participaría en la licitación No. 18575021-003-10, y que la omisión de la letra "P" obedeció a un error tipográfico, luego entonces, se aprecia que no se señaló como un motivo de desechamiento de las propuestas en los criterios de evaluación técnica, el que los certificados solicitados así como el oficio relativo a los resultados de la prueba industrial emitidos por la Coordinación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku Maloob Zaap, fueran expedidos a nombre de los licitantes participantes, luego entonces, la convocante se encontraba obligada a ceñirse a evaluar los documentos conforme a los propios criterios de evaluación establecidos, ya que no se puede desatender que los requisitos establecidos en la convocatoria se deben de evaluar conforme a los propios criterios de evaluación establecidos en la misma, no quedando al prudente arbitrio de la convocante, el incorporar criterios adicionales a los precisados en la propia convocatoria, luego entonces, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la convocante para la evaluación de las proposiciones, debió de utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, resultan igualmente improcedentes por infundadas las manifestaciones de las empresas tercero interesadas en su escrito de fecha 31 de marzo de 2010, por el que desahogan su derecho de audiencia, en cuanto a que el principal motivo de su descalificación debe centrarse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

en que el certificado del producto con el que participó es propiedad de otra empresa, dejando evidente no haber participado y aprobado las pruebas de botella e industriales, ya que como ha sido señalado no quedó precisado dentro de los criterios de evaluación técnica, Documento 02, que los documentos a presentarse tenían que ser expedidos a favor del licitante, eso es así, ya que a fojas 0077 del tomo 4 de 7 del expediente en que se actúa, se aprecia el documento expedido por la Subdirección Región Marina Noreste, Administración del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap, Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A", de fecha 30 de octubre de 2009, que exhibió la ahora inconforme, por el que se obtiene "el resultado satisfactorio por la empresa Ge Betz México, S. de R. L. de C.V., para el reactivo desemulsificante EXP-3229, siendo que además, la convocante en su informe circunstanciado, a fojas 0213 del expediente en que se actúa, señala que es claro que el motivo fundamental del desechamiento de su propuesta, estriba en que presentó el certificado correspondiente al análisis infrarrojo por indicarse la muestra del producto con EX-3229, que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante durante el periodo del 8 al 22 de octubre del 2009, de conformidad con la publicación de la convocatoria del 22 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, tal como se indicó en los aspectos a evaluar del Documento 02, Criterios de evaluación técnica, por lo que en cuanto a este puntos e refiere resulta fundada la impugnación planteada. -----

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento que hace valer la convocante relativo a que la empresa inconforme presentó dos tipos de reactivos, el EXP-3229, que si fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la entidad convocante y el reactivo EX-3229 que no fue evaluado durante las pruebas industriales que realizó la convocante, esta autoridad aprecia que resulta igualmente fundada la impugnación presentada, ya que tal y como lo señala la propia impugnante, al evaluarse su oferta no fue valorada por la convocante la documental visible a fojas 000067-A que formó parte de su propuesta en la que se señala por GE Infrastructure Water & Process Technologies, Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., la omisión de la letra "P" en el reporte de pruebas de la compañía CIATEC, A.C., precisando que obedeció a un error tipográfico en la emisión del reporte de laboratorio, ya que ello se puede corroborar con CIATEC, A.C., documental



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

que adminiculada en términos de lo previsto en los artículos 79 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la prueba ofrecida por la inconforme consistente en la documental por la que CIATEC, A.C., por conducto de su Coordinador de Laboratorio con fecha 6 de mayo de 2010, señala en FE DE RRATAS, que el informe de resultados que emitieron el día 29 de septiembre de 2009, con número de orden LOQO9-1126, se elaboró un documento incorrecto en cuanto a la identificación de la muestra analizada donde dice "EX-3229", y debe decir "EXP-3229", por lo que con ello queda debidamente acreditado el que no se ofertaron dos productos diferentes, luego entonces en términos de lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho aspecto no afectaba la solvencia de la proposición, ya que la deficiencia en el contenido del documento al identificarse como EX-3229 y no, EXP-3229, el cual se encuentra aprobado por la convocante mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2009, a favor de Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., mismo que se refiere al resultado obtenido de manera satisfactoria del reactivo desemulsificante EXP-3229 y lo que es más, a fojas 0011 del tomo 4 de 7 del expediente en que se actúa, se aprecia la documental de la empresa inconforme, donde el Ing. Jorge Sánchez López e Ing. Moisés Núñez, en su carácter de representantes legales, manifiestan que el producto ofertado en esa licitación es el reactivo desemulsificante (rompedor de emulsión) EXP-3229, el cual compran a la compañía GE Betz México, S. de R.L. de C.V., (GE Infrastructure Water & Process Technologies), y para soportarlo anexan carta compromiso de suministro de producto EXP-3229, emitido por la compañía antes mencionada de fecha 5 de abril de 2010, siendo que en ese documento se aprecia que se señala que el reactivo desemulsificante denominado EXP-3229, ha sido debidamente aprobado en las pruebas industriales realizadas del 8 al 22 de octubre de 2009, de conformidad con la publicación realizada el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual anexa entre otros documentos el relativo al oficio emitido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A", del Activo Integral Ku-Maloob Zaap, en el que se indica que los resultados de la prueba industrial del reactivo desemulsificante (EXP-3229) fueron satisfactorios; y a fojas 0012 y 0013 de la citada propuesta, se tiene la carta dirigida a Pemex Exploración y Producción por la que GE Infrastructure Water & Process Technologies, Ge Betz México, S. de R. L. de C.V., informa y garantiza que dicho



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

producto conocido como EXP-3229, será suministrado directamente por Química Apollo, S.A. de C.V., por dicha empresa durante la vigencia del contrato, en caso de que sea adjudicado a la ahora inconforme; asimismo, esta autoridad aprecia que obra a fojas 0078 a la 0091 de la propuesta de la inconforme, documentación relativa a la ficha informativa de seguridad de productos químicos e informe de la prueba industrial con el producto desemulsificante EXP-3229 para la deshidratación del crudo de la Plataforma Bacab-A, documentales que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con lo que del análisis integral de las documentales citadas que conforman la oferta, se desprende con toda claridad que el producto ofertado fue el EXP-3229, y que el mismo fue aprobado por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" de Pemex Exploración y Producción, por lo que el hecho de que con respecto al acreditamiento del análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante se indique EX -3229, y no EXP-3229, dicho aspecto por sí mismo no afectaba la solvencia de la oferta, siendo que además no tomaron en consideración la documental del folio 0067-A, que formó parte de la propuesta de la inconforme relativo a que el producto indicado como EX-3229 del reporte del CIATEC, A.C., del 23 de septiembre de 2009, es el mismo producto ofertado a Química Apollo, S.A. de C.V., con código EXP-3229, el cual fue aprobado por PEP y que la omisión de la letra "P" en dicho reporte obedece a un error tipográfico, a juicio de esta autoridad, no se trataba de un aspecto que tuviera por objeto el determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, ni mucho menos que se ofertaran dos productos diferentes, además, si bien es cierto que la convocante en su informe circunstanciado señala que el documento 000067-A, es una simple carta de información de FE DE ERRATAS, expedido por la empresa GE BETZ MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., por lo que dicho documento para efectos de evaluación técnica no fue tomado en consideración para el cumplimiento del certificado del análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto y probado industrialmente en razón de que se trata de una FE DE ERRATAS con respecto a una identificación de la muestra del citado reactivo por la inconforme, el mismo no fue emitido por el laboratorio acreditado CIATEC, A.C., sino por una empresa particular (GE Betz México, S. de .R.L. de C.V.), la cual no es la misma que emitió el certificado del análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante presentado por Química Apollo, S.A. de C.V., en su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

propuesta, dicho aspecto no se aprecia que se haya hecho del conocimiento de la ahora inconforme en el documento que se le entregó en el fallo, donde se precisan los motivos de incumplimiento para el desechamiento de su oferta, y por otra parte, de la documental que ofrece la inconforme, visible a fojas 0111 del expediente en que se actúa, se aprecia que con 6 de mayo de 2010, el CIATEC, A.C., hace constar que el informe de resultados que emitieran el día 23 de agosto de 2009, con número de orden LOQO9-1126 se emitió un dato incorrecto en cuanto a la identificación de la muestra analizada donde dice EX-3229 debe decir EXP-3229, la cual administrada con las demás documentales que han sido anteriormente precisadas, demuestra que el reactivo desemulsificante propuesto fue el EXP-3229 y no otro distinto, resultando igualmente improcedentes las manifestaciones de las empresas tercero interesadas en su derecho de audiencia en cuanto a que es claro que el producto propuesto (indicado en el certificado de calidad EX -3229) es distinto al evaluado y probado por la convocante (EXP-3229) y que de aceptarse dicho error se pondría en riesgo la producción total de la plataforma PP-Bacab-A, ya que el inconforme estaría en posibilidad de suministrar un producto que no fue el producto aprobado por la convocante, siendo que como ya lo ha señalado esta autoridad, dentro de la propuesta de la inconforme obra la aprobación por parte de Pemex Exploración y Producción a favor de GE Betz México, S.A. de R.L. de C.V., del reactivo desemulsificante EXP-3229, relativo a la prueba industrial del 8 al 22 de octubre de 2009, con resultados satisfactorios, así como la documental del propio Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., donde se señala que el producto indicado como EX-3229 en el reporte del CIATEC, A.C., es el mismo producto ofertado por Química Apollo, S.A. de C.V., con código EXP-3229, el cual fue aprobado por Pemex Exploración y Producción, para participar en la Licitación Pública Internacional No. 18575021-003-10, y que la omisión de la letra "P" en el reporte de pruebas, obedeció a un error tipográfico, lo que se podía corroborar con el propio CIATEC, A.C., por lo que en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se trataba de un aspecto que no afectaba la solvencia de la proposición, por lo que no debía haber sido motivo de desechamiento, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Por lo que respecta al motivo de incumplimiento que le hace valer la convocante en cuanto a que su propuesta técnica presentó un oficio de la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Sector "A" del Activo Integral Ku-Maloob Zaap, emitido a favor de la empresa Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., el cual no corresponde al requisito a evaluar, toda vez que la licitante Química Apollo, S.A. de C.V., presentó su proposición de manera individual y no como propuesta conjunta con la empresa Ge Betz México, S. de R.L. de C.V., como lo señala el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo solicitado en el documento 01 "Convocatoria a la Licitación", Regla séptima "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura e instrucciones para la integración de las proposiciones", II, Aspectos para la integración de la propuesta técnica, inciso j) Presentación de propuesta conjunta; a juicio de esta autoridad igualmente resulta fundada la impugnación presentada, ya que del análisis a la propuesta técnica de la ahora inconforme, se aprecia que presenta su propuesta individualmente y no de manera conjunta, y que la exhibición de los documentos que refieren a otras empresas, no necesariamente que implica de manera formal expresa una participación conjunta, sino que los propios documentos fueron exhibidos para satisfacer los requisitos exigidos en la convocatoria, como lo es el relativo al reactivo ofrecido en las pruebas de botella e industrial para deshidratar crudo pesado, como es el reactivo EXP-3229, luego entonces no se puede pretender por ese hecho, que se tuviera la intención de participar conjuntamente, máxime cuando no hay ningún señalamiento expreso por parte de la empresa ahora inconforme dentro de su propuesta técnica y económica en ese sentido, por lo que por el solo hecho de presentar documentos relativos al cumplimiento a los criterios de evaluación económica donde se solicitaron certificados de calidad y análisis infrarrojo del reactivo desemulsificante propuesto y probado industrialmente, el cual debería ser emitido por un laboratorio que comprobara la acreditación de los métodos de ensayo ante la EMA o el NIST, así como copia del oficio emitido por la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación Sector "A" del Activo Integral Ku-Maloob Zaap, al no haberse precisado que los mismos deberían de ser expedidos a favor del propio licitante y por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal deberá considerarse como si a la letra se insertara el criterio vertido por esta autoridad en la parte que antecede en la presente resolución, por lo que al no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

existir prohibición alguna de exhibirlos en esas condiciones, la convocante no podía incorporar elementos adicionales para evaluar la oferta, mucho menos en base a dicha apreciación el considerar que se trataba de una propuesta conjunta, siendo que además la convocante en su informe circunstanciado señala que el motivo por el cual fue desechada su oferta técnica, fue únicamente por el incumplimiento a uno de los requisitos solicitados, específicamente el relativo al reactivo químico desemulsificante, más sin embargo esta resolutoria aprecia que en el documento por el que le señalan los motivos de sus incumplimientos no quedó establecido así a la ahora inconforme, por lo que resulta fundada la impugnación presentadas y por consecuencia en términos de lo previsto en los artículos 15 primer párrafo y 74, fracción V de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas y fallo licitatorio de fecha 3 de mayo de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento, a partir de una nueva evaluación técnica en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación estrictamente establecidos en la convocatoria, a efecto de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional. -----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., /Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, fueron tomadas en consideración al momento de emitirse la presente resolución, sin que las mismas, varíen el sentido en que se emite la presente resolución. -----

IV. Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas en términos del acuerdo de fecha 02 de junio de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 203, 217 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, las que en su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Constantine Apostolo Galanis Matzavinis**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 3 de mayo de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10**, para el "*Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap*"; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica, y del fallo licitatorio de fecha 3 de mayo de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el Considerando III de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0028/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PERSONAL: C. Javier Arturo Renovato González, representante común de M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., /Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V. Av. Ejército Nacional No. 425, 4° Piso, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Distrito Federal. **Tercero Interesadas.**

PEERSONAL: C. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos, en su carácter de apoderado legal de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. Avenida Melchor Ocampo número 193, Piso 12, Torre "A", Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PERSONAL: Ing. Alejandro Flores Torres. Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**

JAMM/JMTR/MEVST